

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1189
RADICACIÓN. 760014003020 2020 00447 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado del acreedor **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** solicita el desarchivo del proceso y se le remita el link del expediente digital.

De la revisión del expediente, se observa que el expediente data de las radicaciones concernientes al año 2020, en razón de ello se encuentra FÍSICO, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Poner a disposición del peticionario el expediente FÍSICO con radiación 760014003 020 2020 00447 00, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de **treinta (30) días** para lo que estime conveniente, vencido el mismo volverá al archivo.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 21 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 20 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1170

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00958-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso la representante legal de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, coadyuvada por la parte demandada. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE- SIGLA COOPAMIGOS en contra de la señora EMILCE DIAZ LASSO, por pago total de la obligación y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. LIBRAR LOS OFICIOS de rigor.

TERCERO. Sin costas. ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE- SIGLA COOPAMIGOS, NIT# 901.498.643-1, la suma de **\$2.200.000=** y el excedente, se ordena la entrega a la demandada, **previo diligenciamiento del oficio de desembargo.**

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de MARZO de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

RAD: 2023 - 282 RADICO INCIDENTE DE TERCERO AFECTADO POR DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR

Diego Rosales <rosalesdiegoabogado@gmail.com>

Lun 12/02/2024 16:45

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

INCIDENTE TERCERO AFECTADO POR DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.pdf;

Doctora

RUBY CARDONA LONDOÑO

Juez veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali

E.S.D.

Referente: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI
RADICACIÓN: 2023 - 282

DIEGO ANTONIO ROSALES ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.160.193 de Cali, portador de la tarjeta profesional número 315.961 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **CARLOS EDUARDO TORO TABORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.793.237 de Cali, de acuerdo al poder conferido y que adjunto con el presente libelo, ante usted, con todo respeto presento INCIDENTE COMO TERCERO AFECTADO POR EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas por el presente despacho mediante auto 1912 del 15 de mayo de 2023, el presente incidente se envía con copia a la dirección de correo electrónico del **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, juzgado que está adelantando el despacho comisorio solicitado por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el presente incidente se radica por las razones expuestas en el documento adjunto **en formato PDF** con sus respectivos hechos, pruebas y pretensiones.

De la Señora Juez, cordialmente,

DIEGO ANTONIO ROSALES ORDOÑEZC.C: **1.144.160.193** de Cali

T.P.: 315.961 del C. S. de la J

Celular: 3105594522

Email: rosalesdiegoabogado@gmail.com

Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
Juez veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali
E.S.D.

Referente: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI
RADICACIÓN: 2023 - 282

DIEGO ANTONIO ROSALES ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.144.160.193 de Cali, portador de la tarjeta profesional número 315.961 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **CARLOS EDUARDO TORO TABORDA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.793.237 de Cali, de acuerdo al poder conferido y que adjunto con el presente libelo, ante usted, con todo respeto presento **incidente como tercero** afectado por el decreto de las medidas cautelares ordenadas por el despacho mediante auto 1912 del 15 de mayo de 2023, de ante mano informo que el señor TORO TABORDA por intermedio de este apoderado solicita de manera cordial el levantamiento de medidas cautelares frente al bien inmueble con numero de matrícula inmobiliaria 370-932844 y la limitación de embargo hasta de un (50%) del inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 370-933173, por las razones que expondré a continuación:

PRIMERO: Solicito de manera cordial, se incluya al señor CARLOS EDUARDO TORO TABORDA, por intermedio del presente incidente como tercero interesado y/o afectado en el presente proceso por el decreto de medidas cautelares, dado a la calidad de dueño del 50% de los bienes inmuebles que se han relacionado en el escrito de medida cautelar y en el **auto 1912 del 15 de mayo de 2023, ya que el despacho no hizo referencia del porcentaje o limitación de la medida cautelar en el auto que decreto medidas cautelares**, como también se puede observar que la misma parte demandante en su escrito de medidas cautelares informa que se embargue los derechos que le correspondan como propietaria solo a la demandada y no a otras personas, en dicho auto se decretó medidas cautelares a los bienes inmuebles con numero de matrícula inmobiliaria 370-932844 y 370-933173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: El señor CARLOS EDUARDO TORO TABORDA, es propietario del (50%) del bien inmueble con numero de matrícula inmobiliaria 370-932844, tal calidad de propietario la adquirió mediante escritura pública número 1910 del 27 de julio de 2016, suscrita en la notaría decima de Cali, la cual se puede observar en la anotación número 7 del certificado de tradición que adjunto como prueba y que ya reposa en el proceso por documento adjunto por la misma parte demandante, en dicha anotación se puede avizorar la hipoteca que se suscribió a favor del Banco de Bogotá, cuyo número de crédito es **00355753757**, la cual relaciono en la siguiente imagen:


No. 2023112411CH029773206
Página 1 de 2

Extracto Crédito de Vivienda

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresar a: www.banobogota.com/transacciones

CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA
 DG 51 CE STE 10 96
 LA BOCHA
 SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
 Entrega EM Oficina 1606
 9055

NÚMERO DE CRÉDITO	00355753757
FECHA LÍMITE DE PAGO	08/12/2023
FECHA LÍMITE DE PAGO	23/11/2023
VALOR	\$996.270.00

Dicho **crédito hipotecario** de vivienda se encuentra totalmente al día, no esta en mora y no hace parte de las dos obligaciones o créditos de libre inversión que suscribió sola la demandada CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI, obligaciones o créditos de libre inversión que dieron inicio o nacimiento al presente proceso, dado a que dichas obligaciones fueron suscritas solo por la parte demandada, como bien sabe el despacho son las siguientes: primer número de crédito **00653112109**, segundo número de crédito **00655639929** y no el número de crédito de vivienda hipotecario 00355753757.

1. Primer número de obligación que hace parte del proceso:


No. 2023071907L0156623110
Página 1 de 1

Extracto Libre Destino

CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA
 DG 51 CE STE 10 96
 LA BOCHA
 SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
 Entrega EM Oficina 1606
 9057

NÚMERO DE CRÉDITO	00653112109
FECHA LÍMITE DE PAGO	INMEDIATO
VALOR	\$20.443.640.84
FECHA LÍMITE DE PAGO	16/07/2023
CUOTA NÚMERO	18
DÍAS DE MORA	307
BALDO A LA FECHA DE CORTE	\$67.131.313.90

2. Segundo número de obligación que hace parte del proceso:


No. 2023112211L05017702377
Página 1 de 1

Extracto Libre Destino

CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA
 DG 510 10 96
 SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
 Entrega EM Oficina 1606
 9055A

NÚMERO DE CRÉDITO	00655639929
FECHA LÍMITE DE PAGO	INMEDIATO
VALOR	\$2.152.284.12
FECHA LÍMITE DE PAGO	21/11/2023
CUOTA NÚMERO	12
DÍAS DE MORA	426
BALDO A LA FECHA DE CORTE	\$4.782.872.90

TERCERO: En el mismo certificado de tradición del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-932844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en su anotación número 8 reposa **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, la cual se inscribió mediante escritura pública número 1910 del 27 de julio de 2016 en la notaría decima del círculo de Cali, manifiesto que la obligación hipotecaria número **00355753757** es la única obligación que podría embargar el bien inmueble con numero de matrícula inmobiliaria 370-932844, donde dicha obligación esta al día, no está en mora, no hace parte del presente proceso, **y es esa y no otra obligación por la cual se podría embargar el bien inmueble afectado con vivienda familiar**, ya que por dicha obligación se realizó la hipoteca, y no por las dos obligaciones que suscribió sola la señora demandada CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI las cuales si son objeto del presente proceso.

CUARTO: En cuanto al certificado de tradición con numero de matrícula inmobiliaria 370-933173 de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Cali, perteneciente al parqueadero del apartamento, informo que en dicho bien **no** reposa afectación a vivienda familiar, en este bien inmueble no refuto que se embargue, pero de manera respetuosa manifiesto que dicha medida cautelar se debe limitar hasta un (50%) del bien inmueble, dicho bien inmueble está sujeto a ser embargado a solicitud de la parte demandante dado a que en el no reposa afectación a vivienda familiar, pero con la restricción de embargo de hasta un (50%), dado a que dicho bien inmueble también está a nombre del señor CARLOS EDUARDO TORO TABORDA, lo cual lo podemos corroborar en la anotación número 7 del certificado de tradición con numero 370-933173.

QUINTO: Es mayúsculo informar al despacho que el señor CARLOS EDUARDO TORO TABORDA, no es parte en el proceso, dado a que el señor TORO TABORDA no suscribió ninguna de las dos obligaciones que utilizo la parte demandante para radicar la demanda ejecutiva, **no estamos ante un proceso ejecutivo hipotecario**, dado a que la obligación que si suscribió el señor TORO TABORDA esta al día, la parte demandante a bien tuvo en no citarlo como demandado ya que no estaría legitimado en la causa para tal fin, pero es un tercero que le afectó el decreto de medidas cautelares ordenadas por el despacho, dado a la **relación sustancial** que tiene con los bienes inmuebles embargados.

SEXTO: El señor **CARLOS EDUARDO TORO TABORDA**, tiene calidad de tercero, los terceros no son ni tienen que ser afectados por la sentencia, y si lo fuese se tendría que garantizar todos los derechos que tienen las partes en el proceso desde la radicación de la demanda, esto es; el derecho de defensa, el debido proceso, el principio de igualdad, en este caso como no puede ser afectado por la futura decisión que tome la señora juez por intermedio de sentencia, pero tiene derechos que se deben de defender, dado a la **relación sustancial** que tiene en común con los bienes inmuebles de la parte demandada hasta un (50%), lo cual conlleva que el despacho mediante auto de medidas cautelares ordene restringir o morigerar el embargo del bien inmueble hasta el 50%. Reitero el señor TORO TABORDA no es parte en el proceso ya que no firmo las obligaciones que dieron inicio al presente proceso, tampoco es litisconsorte, ni tercero en garantía, ni estamos en medio de una sucesión procesal, pero a su vez le da la calidad de tercero afectado dado a la relación sustancial que tiene con los bienes inmuebles.

Por lo anterior, formulo las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que se acepte el presente incidente y se le dé trámite.

SEGUNDO: Que se reconozca al señor CARLOS EDUARDO TORO TABORDA, como tercero en el presente proceso y dueño del (50%) de los bienes inmuebles con numero de matrículas inmobiliarias 370-932844 y 370-933173 y se le excluya su porcentaje de las medidas cautelares que decreto el despacho.

TERCERO: Que una vez hecho tal reconocimiento que lo tenga en esa calidad, se aclare, corrija, modifique o adicione en el auto de medidas cautelares que el bien inmueble con numero de matrícula inmobiliaria 370-932844 no puede embargarse dado a que reposa en él **afectación a vivienda familiar**, de obligación distinta a las obligaciones que dieron origen al presente proceso.

CUARTO: Que se aclare, corrija o adicione en el auto de medida cautelar que el embargo del bien inmueble con numero de matrícula inmobiliaria 370-933173 debe limitarse hasta un 50% de los derechos que le corresponden a la demandada señora CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI.

QUINTO: Que se notifique del presente incidente y su decisión al juzgado 36 civil municipal de Cali, juzgado que está adelantando el despacho comisorio tendiente a secuestrar los bienes inmuebles.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas, las siguientes: **DOCUMENTALES:**

A.) Certificados de tradición con números de matrículas inmobiliarias 370-932844 donde reposa **patrimonio de familia** y 370-933173 ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Con esta prueba pretendo demostrar la calidad de dueño del señor CARLOS EDUARDO TORO TABORDA de los bienes inmueble.

B.) Extracto bancario de crédito de **libre inversión** con numero de crédito **00653112109**, el cual es una obligación suscrita entre la demandante y la demandada CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI. La cual dio origen al presente proceso.

C.) Extracto bancario de crédito de **libre inversión** con numero de crédito **00655639929**, el cual es una obligación suscrita entre la demandante y la demandada CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI. La cual dio origen al presente proceso.

D.) Extracto bancario de crédito de **VIVIENDA** por el cual se hipoteco el bien inmueble único crédito que podría vincular como parte al señor TORO TABORDA, cuyo número de obligación es **00355753757** el cual se encuentra al día y no hace parte de las obligaciones que dieron razones jurídicas para que se expidiera mandamiento de pago.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Señora Juez, es Ud. Competente para conocer del presente trámite incidental, por estar conociendo de la demanda principal, por el domicilio de la demandada y del incidentante. El asunto es de menor cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me fundamento en derecho en los artículos 127 y SS del C.G.P; ARTICULO 2488 del C.C; el numerales 5 y 6 del artículo 625 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y vigentes aplicables al presente caso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Al incidentante **CARLOS EDUARDO TORO TABORDA**, en la Calle 46 # 112 – 51 apartamento 303, barrio Bochalema en la ciudad de **Calí**, celular 317 6706716, correo electrónico: cetoro71@hotmail.com

Al suscrito apoderado del incidentante en la Secretaría del Despacho como ordena la ley, o en la calle 11 No. 1 - 07, oficina 514 edificio Jorge Garces Borrero, de Cali, Valle. Celular: 3105594522 **Dirección de correo electrónico:** rosalesdiegoabogado@gmail.com

ANEXOS DEL INCIDENTE:

Poder para actuar.

De la Señora Juez, atentamente,

Cordialmente,

Diego Rosales O.

DIEGO ANTONIO ROSALES ORDOÑEZ
C.C: **1.144.160.193** de Cali
T.P.: 315.961 del C. S. de la J
Celular: 3105594522
Email: rosalesdiegoabogado@gmail.com



DIEGO ANTONIO ROSALES ORDOÑEZ
ABOGADO
Universidad Libre Seccional Cali
Celular: 3105594522
Dirección para notificaciones judiciales y
extrajudiciales: rosalesdiegoabogado@gmail.com



DOCTORA
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

Referente: PODER ESPECIAL PARA INTERVENIR EN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI
RAD: 2023 - 282

CARLOS EDUARDO TORO TABORDA, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.793.237 de Cali, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, por este medio respetuosamente a Usted manifiesto que; confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DIEGO ANTONIO ROSALES ORDOÑEZ**, persona mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.144.160.193** de Cali - Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional número 315.961 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, INTERVENGA EN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, proponga excepciones, radique peticiones, memoriales y todo en cuanto a mi defensa en la demanda interpuesta por parte de Banco de Bogotá, ya que la parte demandante ostenta se embarguen y secuestren bienes de los cuales yo cuanto con el (50%), donde no suscribí ninguna de las obligaciones que dieron nacimiento al presente proceso, por ende no soy parte demandada dentro del presente asunto, mi parte de los bienes inmuebles embargados esto es el (50%) que me corresponde no puede ser tenida en cuenta para embargos, secuestro o remates, ya que no solicite los préstamos que hicieron que el proceso se llevara a cabo, por tal motivo intervengo por intermedio de apoderado para salvaguardar mis intereses económicos por obligaciones que no solicite ni suscribí, faculto a mi apoderado además de lo anterior para que me represente en todo sentido frente a este proceso, formular las excepciones que considere convenientes, reconvenir; reclamar, recibir títulos judiciales, firmar, transigir, desistirse, sustituir y reasumir el presente poder en cualquier estado del proceso, conciliar judicial o extrajudicialmente, efectuar actuaciones posteriores a la sentencia, tales como interponer recursos a los que haya lugar y en general todas las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato. sírvase señora Juez, tener al doctor **DIEGO ANTONIO ROSALES ORDOÑEZ**, como mi apoderado judicial y reconocerle personería suficiente para actuar.





DIEGO ANTONIO ROSALES ORDÓÑEZ
ABOGADO
Universidad Libre Seccional Cali
Celular: 3105594522
Dirección para notificaciones judiciales y
extrajudiciales:rosalesdiegoabogado@gmail.com

De la Señora Juez, cordialmente,

CARLOS EDUARDO TORO TABORDA
C.C: 16.793.237 de Cali

ACEPTO EL PRESENTE MANDATO,

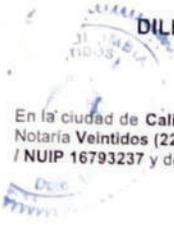
DIEGO ANTONIO ROSALES ORDÓÑEZ
C.C: 1.144.160.193 de Cali, V.
T. P. 315.961 C. S. de Judicatura
Celular: 3105594522
Dirección para notificaciones judiciales y extrajudiciales:
rosalesdiegoabogado@gmail.com



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO
PRIVADO
ARTÍCULO 68 DECRETO - LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 1069 DE 2015**



En la ciudad de **Cali, Departamento de Valle**, República de Colombia, el **siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, en la Notaría **Veintidos (22)** del Círculo de **Cali**, compareció **CARLOS EDUARDO TORO TABORDA**, identificado con la **Cédula de Ciudadanía / NUIP 16793237** y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Carlos Eduardo Toro



----- Firma autógrafa -----

----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

LUZ ELENA HURTADO AGUDELO

Notario Veintidos (22) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Número Único de Transacción:

11kgqvko11em

07/02/2024 - 15:56:26

Número de Trámite: **34790069217**

Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com



Seguridad jurídica en trámites notariales

OLIMPIA | Notarías 360°





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230825762181519502

Nro Matricula: 370-932844

Pagina 1

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 08:48:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 09-04-2016 RADICACIÓN: 2016-31408 CON: ESCRITURA DE: 18-03-2016
CODIGO CATASTRAL: 760010000520000014845901035329COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 533 de fecha 14-03-2016 en NOTARIA DECIMA de CALI APARTAMENTO 303 TERCER PISO con area de 58.21 M2. con coeficiente de 0.34% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO OTROS LOTES BOCHALEMA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: CON FECHA 03-08-2011 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1881 DE 28-06-2011 NOTARIA 10 DE CALI DIVISION MATERIAL A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO OTROS LOTES DE BOCHALEMA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-849272.-ALIANZA FIDUCIARIA S.A.-VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO OTROS LOTES BOCHALEMA, ADQUIRIO POR ESCRITURA 2751 DEL 05-11-2010 NOTARIA 2 DE CALI, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: MIGUEL GOMEZ GOMEZ, ARTURO GOMEZ GOMEZ, ALFREDO GOMEZ BARONA, HILDA MARIA CAICEDO CAPURRO, GABRIEL GOMEZ GOMEZ Y CIA S. EN C.S., G. GOMEZ E HIJOS & CIA S.C.A., BUENO LOSADA Y CIA S.C.A., LOSADA Y CIA. S.C.A. Y GOMEZ HURTADO Y CIA. S. EN C. S., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-841538 EL 02-02-2011 Y ACLARADA POR ESCRITURA 0101 EL 27-01-2011 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 02-02-2011: MIGUEL GOMEZ GOMEZ, ARTURO GOMEZ GOMEZ, ALFREDO GOMEZ BARONA, HILDA MARIA CAICEDO CAPURRO, GABRIEL GOMEZ GOMEZ Y CIA S. EN C.S., G. GOMEZ E HIJOS & CIA S.C.A., BUENO LOSADA Y CIA S.C.A., LOSADA Y CIA. S.C.A. Y GOMEZ HURTADO Y CIA. S. EN C. S., EFECTUARON DIVISION MATERIAL POR ESC. 2751 DEL 05-11-2010 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-841538 EL 02-02-2011. MIGUEL GOMEZ GOMEZ, ARTURO GOMEZ GOMEZ, ARMANDO JOSE ESTELA GOMEZ, ALFREDO GOMEZ BARONA, HILDA MARIA CAICEDO CAPURRO, GABRIEL GOMEZ GOMEZ Y CIA. S. EN C. S., G. GOMEZ E HIJOS & CIA. S.C.A. -EN LIQUIDACION-, BUENO LOSADA Y CIA. S.C.A. ANTES INVERS. GILAB LTDA., LOSADA Y CIA. S.C.A. ANTES INVERS. LOSADA ANGEL Y CIA. S.C.A., GOMEZ HURTD Y CIA. S. EN C.S. HOY GOMEZ HURTADO S.A.S., ESTELA GOMEZ HERMANOS LTDA. ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION SEGUN ORDEN CRONOLOGICO ASI: ARMANDO JOSE ESTELA GOMEZ, ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SUINVERSION S.A. SEGUN ESCRITURA 1999 DE 19-05-2005 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 02-06-2005. GOMEZ HURTADO S.A.S. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A BEATRIZ GOMEZ GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 2464 DEL 24-09-1999 NOTRIA 14 CALI, REGISTRADA EL 07-10-1999. G. GOMEZ E HIJOS & CIA. S.C.A. EN LIQUIDACION- ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR APORTE QUE LE HIZO GRACIELA GOMEZ DE BUENO, SEGUN ESCRITURA 783 DEL 28-02-1997 NOTARIA 20 MEDELLIN, REGISTRADA EL 13-01-1998. ACLARADA POR ESCRITURA 3507 DEL 22-07-1997 NOTARIA 20 MEDELLIN, REGISTRADA EL 13-01-1998. LOSADA Y CIA. S.C.A. ANTES INVERSIONES LOSADA ANGEL Y CIA. S.C.A. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A LA SOCIEDAD AUTOSUPERIOR LTDA. SEGUN ESCRITURA 5157 DEL 29-12-1997 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 05-01-1998. BUENO LOSADA Y CIA. S.C.A. ANTES INVERSIONES GILAB LTDA. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A GLORIA LUCIA LOSADA ANGEL SEGUN ESCRITURA 5127 DEL 29-12-1997 NOTARIA 6 CALI, REG. EL 30-12-1997. AUTOSUPERIOR LTDA. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SOC. C.I. PROINCO S.A. SEGUN ESCRITURA 5123 DEL 29-12-1997 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 30-12-1997. HILDA MARIA CAICEDO CAPURRO, ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A GLORIA LUCIA LOSADA ANGEL, SEGUN ESCRITURA 2142 DEL 17-06-1997 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 25-06-1997. CON ESTA VENTA GLORIA LUCIA YA NO SE RESERVA DERECHOS. SUINVERSION LTDA. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A GLORIA LUCIA LOSADA ANGEL SEGUN ESCRITURA 1969 DEL 05-06-1997 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 18-06-1997, RESERVANDOSE GLORIA LUCIA PARTE DE LO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1544 DE 09-05-1997. POR ESTA MISMA ESCRITURA ADQUIRIO DERECHOS PROINCO S.A. POR COMPRA A GLORIA LUCIA LOSADA ANGEL, TAMBIEN SE RESERVO DERECHOS GLORIA LUCIA DE LO ADQUIRIDO PR ESCRITURA 1544 DE 09-05-1997. GLORIA LUCIA LOSADA ANGEL ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A JAVIER GOMEZ GOMEZ SEGUN ESCRITURA 1544 DEL 09-05-1997 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 13-05-1997. GABRIEL GOMEZ GOMEZ Y CIA. S. EN C.S. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A GABRIEL GOMEZ GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 4213 DE 29-12-1994 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 20-01-1995. ALFREDO GOMEZ BARONA, ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A ALFREDO GOMEZ GOMEZ ESCRITURA 5149 DEL 11-12-1989 NOTARIA 12 CALI, REGISTRADA EL 24-12-1989. JAVIER GOMEZ GOMEZ, MIGUEL GOMEZ GOMEZ, ALFREDO GOMEZ GOMEZ, ARTURO GOMEZ GOMEZ, ESTELA GOMEZ HERMANOS Y CIA. LTDA., GABRIEL GOMEZ GOMEZ, BEATRIZ GOMEZ GOMEZ DE DOMINGUEZ, GRACIELA GOMEZ GOMEZ DE BUENO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GABRIEL GOMEZ ECHEVERRY, SEGUN SENTENCIA SIN NUMERO DEL 24-05-1983 JUZGADO 8 C. DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 24-02-1984.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230825762181519502

Nro Matrícula: 370-932844

Página 2

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 08:48:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CL 46 # 112 - 51 AP 303 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 46 112-51 EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA PROPIEDAD H. APARTAMENTO 303 TERCER PISO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 849272

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-08-2011 Radicación: 2011-69051

Doc: ESCRITURA 1881 del 28-06-2011 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$20,920,910,823

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA . ESTE Y OTROS. 001-07-1000160065/21-07-2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.-ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO OTROS LOTES BOCHALEMA-

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT# 8600379004X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-2011 Radicación: 2011-69051

Doc: ESCRITURA 1881 del 28-06-2011 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. 001-07-1000160065/21-07-2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT# 8600379004X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-01-2012 Radicación: 2012-5697

Doc: ESCRITURA 4109 del 19-12-2011 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1881 DE 28-06-2011 DE LA NOTARIA 10A DE CALI ESTE Y OTRO INMUEBLES,
PROTOCOLIZANDO PARTE DEL ACTA 3-2011 DEL 24-05-2011.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT# 8600379004X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-31408

Doc: ESCRITURA 533 del 14-03-2016 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEL EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA - PROPIEDAD HORIZONTAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001 -SE
APORTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT# 8600379004X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-111557



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230825762181519502 Nro Matrícula: 370-932844

Pagina 3

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 08:48:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1910 del 27-07-2016 NOTARIA DECIMA de CALI VALOR ACTO: \$117,960,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT# 8600379004

A: CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA

CC# 34568656 X

A: TORO TABORDA CARLOS EDUARDO

CC# 16793237 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-111557

Doc: ESCRITURA 1910 del 27-07-2016 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
CONSTITUIDA MEDIANTE ESC 1881 DEL 28-06-2011 SOBRE E STE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT# 8600379004

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-111557

Doc: ESCRITURA 1910 del 27-07-2016 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SOBRE ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA

CC# 34568656 X

DE: TORO TABORDA CARLOS EDUARDO

CC# 16793237 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-111557

Doc: ESCRITURA 1910 del 27-07-2016 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA

CC# 34568656 X

A: TORO TABORDA CARLOS EDUARDO

CC# 16793237 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-08-2023 Radicación: 2023-62736

Doc: OFICIO 2307 del 15-05-2023 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA RAD: 2023-00282-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230825762181519502

Nro Matrícula: 370-932844

Página 4

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 08:48:26 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA

CC# 34568656 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-356963

FECHA: 25-08-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA





Verificar
autenticidad de

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 11:33:35 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-62736 se calificaron las siguientes matriculas:
932844

Nro Matricula: 932844

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: CALI

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 7600100005200000148459
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 46 112-51 EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA PROPIEDAD H. APARTAMENTO 303 TERCER PISO
- 2) CL 46 # 112 - 51 AP 303 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-08-2023 Radicacion: 2023-62736 Valor Acto:
Documento: OFICIO 2307 DEL: 15-05-2023 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DE CALI

ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA RAD: 2023-00282-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

8,600,029,644

A: CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA

34,568,656

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 24 de Agosto de 2023 a las 11:33:35 AM

Funcionario Calificador ABOGA124

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230818300381261370

Nro Matricula: 370-933173

Pagina 1

Impreso el 18 de Agosto de 2023 a las 10:08:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 09-04-2016 RADICACIÓN: 2016-31408 CON: ESCRITURA DE: 18-03-2016
CODIGO CATASTRAL: 760010000520000014845900995658COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 533 de fecha 14-03-2016 en NOTARIA DECIMA de CALI PARQUEADERO 152 SOTANO con area de 11.93 M2. con coeficiente de 0.07% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO OTROS LOTES BOCHALEMA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: CON FECHA 03-08-2011 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1881 DE 28-06-2011 NOTARIA 10 DE CALI DIVISION MATERIAL A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO OTROS LOTES DE BOCHALEMA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-849272. --ALIANZA FIDUCIARIA S.A.-VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO OTROS LOTES BOCHALEMA, ADQUIRIO POR ESCRITURA 2751 DEL 05-11-2010 NOTARIA 2 DE CALI, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: MIGUEL GOMEZ GOMEZ, ARTURO GOMEZ GOMEZ, ALFREDO GOMEZ BARONA, HILDA MARIA CAICEDO CAPURRO, GABRIEL GOMEZ GOMEZ Y CIA S. EN C.S., G. GOMEZ E HIJOS & CIA S.C.A., BUENO LOSADA Y CIA S.C.A., LOSADA Y CIA. S.C.A. Y GOMEZ HURTADO Y CIA. S. EN C. S., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-841538 EL 02-02-2011 Y ACLARADA POR ESCRITURA 0101 EL 27-01-2011 NOTARIA 2 CALI, REGISTRADA EL 02-02-2011; MIGUEL GOMEZ GOMEZ, ARTURO GOMEZ GOMEZ, ALFREDO GOMEZ BARONA, HILDA MARIA CAICEDO CAPURRO, GABRIEL GOMEZ GOMEZ Y CIA S. EN C.S., G. GOMEZ E HIJOS & CIA S.C.A., BUENO LOSADA Y CIA S.C.A., LOSADA Y CIA. S.C.A. Y GOMEZ HURTADO Y CIA. S. EN C. S., EFECTUARON DIVISION MATERIAL POR ESC. 2751 DEL 05-11-2010 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-841538 EL 02-02-2011; MIGUEL GOMEZ GOMEZ, ARTURO GOMEZ GOMEZ, ARMANDO JOSE ESTELA GOMEZ, ALFREDO GOMEZ BARONA, HILDA MARIA CAICEDO CAPURRO, GABRIEL GOMEZ GOMEZ Y CIA. S. EN C. S., G. GOMEZ E HIJOS & CIA. S.C.A. -EN LIQUIDACION-, BUENO LOSADA Y CIA. S.C.A. ANTES INVERS. GILAB LTDA., LOSADA Y CIA. S.C.A. ANTES INVERS. LOSADA ANGEL Y CIA. S.C.A., GOMEZ HURTADO Y CIA. S. EN C.S. HOY GOMEZ HURTADO S.A.S., ESTELA GOMEZ HERMANOS LTDA. ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION SEGUN ORDEN CRONOLOGICO ASI: ARMANDO JOSE ESTELA GOMEZ, ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SUINVERSION S.A. SEGUN ESCRITURA 1999 DE 19-05-2005 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 02-06-2005; GOMEZ HURTADO S.A.S. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A BEATRIZ GOMEZ GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 2464 DEL 24-09-1999 NOTRIA 14 CALI, REGISTRADA EL 07-10-1999; G. GOMEZ E HIJOS & CIA. S.C.A. EN LIQUIDACION- ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR APORTE QUE LE HIZO GRACIELA GOMEZ DE BUENO, SEGUN ESCRITURA 783 DEL 28-02-1997 NOTARIA 20 MEDELLIN, REGISTRADA EL 13-01-1998. ACLARADA POR ESCRITURA 3507 DEL 22-07-1997 NOTARIA 20 MEDELLIN, REGISTRADA EL 13-01-1998; LOSADA Y CIA. S.C.A. ANTES INVERSIONES LOSADA ANGEL Y CIA. S.C.A. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A LA SOCIEDAD AUTOSUPERIOR LTDA. SEGUN ESCRITURA 5157 DEL 29-12-1997 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 05-01-1998; BUENO LOSADA Y CIA. S.C.A. ANTES INVERSIONES GILAB LTDA. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA AGLORIA LUCIA LOSADA ANGEL SEGUN ESCRITURA 5127 DEL 29-12-1997 NOTARIA 6 CALI, REG. EL 30-12-1997; AUTOSUPERIOR LTDA. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A SOC. C.I. PROINCO S.A. SEGUN ESCRITURA 5123 DEL 29-12-1997 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 30-12-1997; HILDA MARIA CAICEDO CAPURRO, ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A GLORIA LUCIA LOSADA ANGEL, SEGUN ESCRITURA 2142 DEL 17-06-1997 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 25-06-1997. CON ESTA VENTA GLORIA LUCIA YA NO SE RESERVA DERECHOS; SUINVERSION LTDA. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A GLORIA LUCIA LOSADA ANGEL SEGUN ESCRITURA 1969 DEL 05-06-1997 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 18-06-1997, RESERVANDOSE GLORIA LUCIA PARTE DE LO ADQUIRIDO POR ESCRITURA 1544 DE 09-05-1997. POR ESTA MISMA ESCRITURA ADQUIRIO DERECHOS PROINCO S.A. POR COMPRA A GLORIA LUCIA LOSADA ANGEL, TAMBIEN SE RESERVO DERECHOS GLORIA LUCIA DE LO ADQUIRIDO PR ESCRITURA 1544 DE 09-05-1997; GLORIA LUCIA LOSADA ANGEL ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A JAVIER GOMEZ GOMEZ SEGUN ESCRITURA 1544 DEL 09-05-1997 NOTARIA 6 CALI, REGISTRADA EL 13-05-1997; GABRIEL GOMEZ GOMEZ Y CIA. S. EN C.S. ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A GABRIEL GOMEZ GOMEZ, SEGUN ESCRITURA 4213 DE 29-12-1994 NOTARIA 1 CALI, REGISTRADA EL 20-01-1995; ALFREDO GOMEZ BARONA, ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A ALFREDO GOMEZ GOMEZ ESCRITURA 5149 DEL 11-12-1989 NOTARIA 12 CALI, REGISTRADA EL 24-12-1989; JAVIER GOMEZ GOMEZ, MIGUEL GOMEZ GOMEZ, ALFREDO GOMEZ GOMEZ, ARTURO GOMEZ GOMEZ, ESTELA GOMEZ HERMANOS Y CIA. LTDA., GABRIEL GOMEZ GOMEZ, BEATRIZ GOMEZ GOMEZ DE DOMINGUEZ, GRACIELA GOMEZ GOMEZ DE BUENO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GABRIEL GOMEZ ECHEVERRY, SEGUN SENTENCIA SIN NUMERO DEL 24-05-1983 JUZGADO 8 C. DEL CTO. DE CALI, REGISTRADA EL 24-02-1984.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230818300381261370

Nro Matrícula: 370-933173

Página 2

Impreso el 18 de Agosto de 2023 a las 10:08:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) CL 46 # 112 - 51 GAS 152 GAS 152 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 46 112-51 EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA PROPIEDAD H. PARQUEADERO 152 SOTANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 849272

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-08-2011 Radicación: 2011-69051

Doc: ESCRITURA 1881 del 28-06-2011 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$20,920,910,823

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA . ESTE Y OTROS. 001-07-1000160065/21-07-2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.-ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO OTROS LOTES BOCHALEMA-

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT# 8600379004X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-2011 Radicación: 2011-69051

Doc: ESCRITURA 1881 del 28-06-2011 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. 001-07-1000160065/21-07-2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT# 8600379004X

A: BANCOLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-01-2012 Radicación: 2012-5697

Doc: ESCRITURA 4109 del 19-12-2011 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1881 DE 28-06-2011 DE LA NOTARIA 10A DE CALI ESTE Y OTRO INMUEBLES,

PROTOCOLIZANDO PARTE DEL ACTA 3-2011 DEL 24-05-2011.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT# 8600379004X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-2016 Radicación: 2016-31408

Doc: ESCRITURA 533 del 14-03-2016 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

DEL EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA - PROPIEDAD HORIZONTAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001 -SE

APORTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT# 8600379004X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-111557



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230818300381261370

Nro Matrícula: 370-933173

Pagina 3

Impreso el 18 de Agosto de 2023 a las 10:08:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1910 del 27-07-2016 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$117,960,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT# 8600379004

A: CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA

CC# 34568656 X

A: TORO TABORDA CARLOS EDUARDO

CC# 16793237 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-111557

Doc: ESCRITURA 1910 del 27-07-2016 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
CONSTITUIDA MEDIANTE ESC 1881 DEL 28-06-2011 SOBRE E STE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.

NIT# 8600379004

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-10-2016 Radicación: 2016-111557

Doc: ESCRITURA 1910 del 27-07-2016 NOTARIA DECIMA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SOBRE ESTE Y OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA

CC# 34568656 X

DE: TORO TABORDA CARLOS EDUARDO

CC# 16793237 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-08-2023 Radicación: 2023-61512

Doc: OFICIO 2307 del 15-05-2023 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA

CC# 34568656 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 14-08-2021

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20
PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230818300381261370

Nro Matricula: 370-933173

Pagina 4

Impreso el 18 de Agosto de 2023 a las 10:08:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

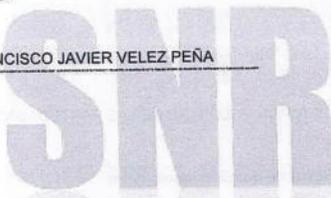
USUARIO: REXC

TURNO: 2023-350712

FECHA: 18-08-2023

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Extracto Crédito de Vivienda



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del **1ero de abril de 2020**.
Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresar a : www.bancodebogota.com/transacciones

CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA
DG 51 OESTE 10 96
LA BOCHA
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Entrega: EM Oficina: 1606
2498

NÚMERO DE CRÉDITO 00355753757

FECHA LÍMITE DE PAGO	FECHA DE CORTE	VALOR TOTAL A PAGAR
08/12/2023	23/11/2023	\$896.270.00



DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

MONTO APROBADO	PLAZO INICIAL	CUOTA A PAGAR	CUOTAS PENDIENTES	SISTEMA DE AMORTIZACIÓN	
82.572.000.00	245	82	160	PESOS - C. FUA	
TASA PACTADA E.A.	TASA COBRADA E.A.	TASA INTERÉS CON BENEFICIO E.A.	TASA INTERÉS MORA E.A.	DÍAS EN MORA	VALOR UNIDAD UVR
10.85	10.85	0.00	20.40	0	

Los valores por conceptos de Seguro Vida Deudor y/o Incendio y Terremoto, corresponden a las primas que usted paga a la Aseguradora. El costo de gestión de recaudo por las pólizas es de \$16.500 y \$17.852 sin IVA, según corresponda. Estos programas no tienen servicio de corretaje. Recuerde que el no pago oportuno de las cuotas, conduce al no pago de la prima de los seguros, lo que a su vez conlleva que estos dejen de operar.

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá a realizar el pago.
- Si el débito por libranza para el pago parcial o total de la cuota no es efectiva, deberá realizar el pago total mediante este extracto.
- El valor de las primas de seguros podrán variar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el decreto 673 de 2014.

CONCEPTO	DETALLE VALOR A PAGAR	DETALLE PAGO ANTERIOR
+ CAPITAL	107,425.98	221,051.33
+ INTERESES CORRIENTES	708,616.03	594,990.67
+ INTERESES MORA	0.00	0.00
+ SEGURO DE VIDA	47,196.00	47,344.00
+ SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO	33,032.00	33,032.00
+ SEGURO VOLUNTARIO CUOTA PROTEGIDA	0.00	0.00
+ FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS	0.00	0.00
+ OTROS CONCEPTOS	0.00	3,582.00
= VALOR TOTAL	896,270.01	
- VALOR BENEFICIO	0.01	146,145.11

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
— para la vida —

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

= TOTAL A PAGAR	\$896.270.00	VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO	\$133.823.100.00
SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE	\$72.541.675.38	VR. ASEGURADO VIDA	\$70.972.441.70
SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO	\$70.865.015.72		

Impreso por: Bispapaper SAS - NIT 8661035980-2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente Comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.)

En caso de mora, se terminará de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré. Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

COMPROBANTE DE PAGO

CIUDAD	AÑO	MES	DÍA	CÓDIGO BANCO	No CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
BANCO DONDE TIENE LA CUENTA						
<input type="checkbox"/> BANCO DE BOGOTA	<input type="checkbox"/> AV VILLAS	<input type="checkbox"/> BANCO DE OCCIDENTE	<input type="checkbox"/> BANCO POPULAR			
CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA						
00355753757						
TIPO DE PAGO						ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN
<input type="checkbox"/> Normal	<input type="checkbox"/> Abono Extraordinario	<input type="checkbox"/> Reducir Plazo	<input type="checkbox"/> Reducir Cuota			
FORMA DE PAGO						
<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque	<input type="checkbox"/> Cargo a Cuenta	<input type="checkbox"/> Ahorro	<input type="checkbox"/> Comente	<input type="checkbox"/> AFC	No. Cuenta <input type="text"/>
						El Depositante Teléfono <input type="text"/>

2498 1-3

ANEXO

Póliza de Vida Deudores para Créditos de Vivienda y Leasing

La póliza de vida es un seguro colectivo que protege a las personas deudoras del Banco de Bogotá, para que el valor de la obligación o crédito quede saldado en caso de que el deudor fallezca o sufra una incapacidad total o permanente.

Por esto, pensando en tu tranquilidad a continuación compartimos las tasas de la póliza de vida deudor asociada a tu crédito de vivienda o leasing habitacional familiar.

Ten en cuenta que:

1. Para créditos desembolsados antes del 30 de noviembre del 2020, el valor de la prima, correspondiente al Seguro de Vida se calcula teniendo en cuenta la tasa mensual del 0.0501%
2. Para créditos desembolsados a partir del 01 de diciembre del 2020, el valor de la prima correspondiente al Seguro de Vida se calcula anualmente de acuerdo con la edad del deudor o los deudores, según sea el caso, aplicando la siguiente tabla:

Edad	Tasa Mensual
18	0.0112%
19	0.0116%
20	0.0120%
21	0.0125%
22	0.0129%
23	0.0134%
24	0.0139%
25	0.0144%
26	0.0150%
27	0.0155%
28	0.0160%
29	0.0166%
30	0.0172%
31	0.0178%
32	0.0184%
33	0.0192%
34	0.0206%
35	0.0219%
36	0.0232%

Edad	Tasa Mensual
37	0.0248%
38	0.0263%
39	0.0279%
40	0.0298%
41	0.0316%
42	0.0336%
43	0.0357%
44	0.0380%
45	0.0404%
46	0.0429%
47	0.0456%
48	0.0498%
49	0.0542%
50	0.0590%
51	0.0643%
52	0.0701%
53	0.0764%
54	0.0833%

Edad	Tasa Mensual
55	0.0908%
56	0.0989%
57	0.1079%
58	0.1175%
59	0.1281%
60	0.1395%
61	0.1520%
62	0.1657%
63	0.1805%
64	0.1967%
65	0.2145%
66	0.2336%
67	0.2546%
68	0.2774%
69	0.3024%
70	0.3294%
71	0.3590%
≥72	0.3912%

Cordialmente,
Banco de Bogotá

Mejor Banco en Colombia 2022: • Euromoney • Global Finance • Great Place To Work 2022 • EFR 2022 • Sustainability Yearbook 2022

Estamos para ti, 24/7
Bogotá: 601 382 0000
Nacional: 01 800 051 8877
WhatsApp: (+57) 318 2814679

Queremos brindarte el mejor servicio, contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 601 332 0101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciera@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7 – 47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Consulta el procedimiento para presentar una queja y las funciones que ejerce el Defensor del Consumidor Financiero ingresando a www.bancodebogota.com/defensordelconsumidor

¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tiempo de lectura: 5 minutos.

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

1

Ingresar a <https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co>

2

Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado.

3

Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos.

Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliadas.

Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:



1. Valor de la cuota:

Intereses corrientes: recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.

Otros cargos: una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.

Intereses de mora: los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.

Capital: cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.



2. Saldo a capital:

Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.



3. Tasa de interés:

Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.



4. Plazo:

El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.



5. Número de cuenta a debitar:

Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.



6. Saldo a la fecha de corte:

Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/vps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertir en fiducias, CDT o en otros proyectos.

¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a www.bancodebogota.com, donde encontrarás toda la información.

Extracto Libre Destino



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.
Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA
DG 51 OESTE 10 96
LA BOCHA
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Entrega: EM Oficina: 1606
30473

NÚMERO DE CRÉDITO 00653112109

FECHA LIMITE DE PAGO INMEDIATO	VALOR CUOTA \$20,443,640.84	FECHA DE CORTE 16/07/2023
CUOTA NÚMERO 15	DIAS DE MORA 307	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$67,131,313.95



PROGRAMA DE
EDUCACIÓN FINANCIERA
— para la vida —

Crédito
y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$54,421,614.00	92	

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$50,826,260.45
Pago Anterior	\$0.00
Abono a Capital	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00
Saldo a Capital	\$50,826,260.45

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$20,443,640.84
Otros Cargos	\$0.00
Intereses de Mora	\$382,058.77
Intereses Corrientes (4)	\$0.00
Valor en Mora	\$18,802,858.07
Abono a Capital	\$1,151,500.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$107,224.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES TASA CON SEGURO VOLUNTARIO*		INTERESES TASA SIN SEGURO VOLUNTARIO		INTERESES DE MORA	
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL		EFFECTIVO ANUAL	
23.05	25.64	25.64		43.29	

* Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro voluntario (cuota protegida). En caso de no haber tomado dicho seguro esta corresponderá a la tasa sin seguro voluntario. Tasa sujeta a términos y condiciones. Aplica para libre destino (Línea 5).

* (1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.

* (2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.

* (3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.

* (4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.

* Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

* No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

Cualquier inconsistencia u observación deberá ser informada al Banco a más tardar dentro de los 15 días siguientes al recibo del extracto, o a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

Banco de Bogotá S.A.S. NIT 860.028.590-2

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD AÑO MES DÍA

NOMBRE DEL TITULAR **CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00653112109**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

AV VILLAS BANCO DE BOGOTÁ BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

Normal Abono Extraordinario Reducir Plazo Siguiente Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

Efectivo Cargo a Cuenta No.

Para pagos con cheque:

Cheque local Código de banco

No. Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR \$

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

Tempo de lectura: 5 minutos.
La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales.

30/13 2-2

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- Ingresar a <https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co>
- Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado.
- Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos.

Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- ✓ Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- ✓ Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- ✓ No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- ✓ La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- ✓ Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- ✓ Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliadas.

Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

- 1. Valor de la cuota:**

Intereses corrientes: recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.

Otros cargos: una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.

Intereses de mora: los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.

Capital: cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.
- 2. Saldo a capital:**

Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.
- 3. Tasa de interés:**

Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.
- 4. Plazo:**

El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines de pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.
- 5. Número de cuenta a debitar:**

Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.
- 6. Saldo a la fecha de corte:**

Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvalPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/vps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a www.bancodebogota.com, donde encontrarás toda la información.

Extracto Libre Destino



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del **1ero de abril de 2020**.

Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA
DG 510 10-96
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Entrega: EM Oficina: 1606
95055

NÚMERO DE CRÉDITO **00655639929**

FECHA LÍMITE DE PAGO INMEDIATO	VALOR CUOTA \$2,152,284.12	FECHA DE CORTE 21/11/2023
CUOTA NÚMERO 12	DÍAS DE MORA 426	SALDO A LA FECHA DE CORTE \$4,782,872.56



PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA
— para la vida —

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en:
www.bancodebogota.com

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRE DESTINO

VALOR APROBADO	PLAZO MESES	NÚMERO DE CUENTA A DEBITAR
\$3.430.114.00	72	AH 679201319

DETALLE DE PAGO ANTERIOR (1)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	\$3,152,675.37
Pago Anterior	\$0.00
Abono a Capital	\$0.00
Intereses Corrientes	\$0.00
Intereses de Mora	\$0.00
Otros Cargos	\$0.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00
Saldo a Capital	\$3,152,675.37

DETALLE PAGO A REALIZAR (2)

DESCRIPCIÓN	VALOR
Valor Cuota	\$2,152,284.12
Otros Cargos	\$0.00
Intereses de Mora	\$20,415.77
Intereses Corrientes (4)	\$0.00
Valor en Mora	\$2,039,805.35
Abono a Capital	\$92,063.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% intereses (3)	\$0.00

Si va a realizar el pago total de la obligación, por favor comuníquese primero con la Servilínea de su ciudad.

INTERESES TASA CON SEGURO VOLUNTARIO*		INTERESES TASA SIN SEGURO VOLUNTARIO		INTERESES DE MORA	
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
24.24	27.12	27.12		37.71	

* Corresponde a la tasa de interés con el descuento acordado por la aceptación del seguro voluntario (cuota protegida). En caso de no haber tomado dicho seguro esta corresponderá a la tasa sin seguro voluntario. Tasa sujeta a términos y condiciones. Aplica para libre destino (Línea 5).

(1) Liquidación del último pago efectuado con posterioridad a la fecha de corte del extracto inmediatamente anterior.

(2) Proyectado a la fecha límite de pago. Si se cancela en otra fecha o se paga una suma diferente, el valor cambiará en el siguiente extracto.

(3) Este valor corresponde al abono de la porción del crédito utilizado para el pago del seguro.

(4) Liquidados desde la fecha del último pago a la fecha límite de pago de este extracto.

* Queremos siempre brindarte el mejor servicio, te recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrás contactar de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:30 p.m. al teléfono fijo: 3320101, celular (+57) 318 373 00 77, correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, o en la dirección Calle 36 No. 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá D.C. Podrás ampliar la información relacionada con esta institución en www.bancodebogota.com.

* No olvide revisar su estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla al Banco o a la revisoría fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

"En el evento que el cliente cuente con algún medio idóneo disponible que le permita conocer directamente o autogestionar la información de su crédito, se conviene que el Banco de Bogotá, queda relevado del envío del extracto, cuenta de cobro o plan de pagos por medios físicos"

Cualquier inconsistencia u observación deberá ser informada al Banco a más tardar dentro de los 15 días siguientes al recibo del extracto, o a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., apartado aéreo 36700 de Bogotá.

Impreso por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

CIUDAD AÑO MES DÍA

NOMBRE DEL TITULAR **CALVO ECHEVERRI CLAUDIA PATRICIA**

NÚMERO DE PRODUCTO **00655639929**

BANCO DONDE TIENE LA CUENTA

AV VILLAS BANCO DE BOGOTÁ BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR

TIPO DE PAGO (Marque solo uno)

Normal Abono Extraordinario Reducir Plazo Siguiendo Cuota

FORMA DE PAGO (Marque solo uno)

Efectivo Cargo a Cuenta No.

Para pagos con cheque:

Cheque local Código de banco

No Cuenta del Cheque

VALOR A PAGAR \$

COMPROBANTE DE PAGO

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN



¿Cómo entender mejor el alivio financiero para mi Crédito?

La siguiente información aplica únicamente para Personas Naturales. Tiempo de lectura: 5 minutos.

95055-2-2

Si tienes aplicado un alivio, te recomendamos leer con atención la siguiente información:

- | | | | | | |
|----------|--|----------|--|----------|---|
| 1 | Ingresar a https://consultaaliviofinanciero.bancodebogota.com.co | 2 | Verifica el tipo de "alivio" que se aplicó por primera vez o en su extensión a tu producto, en caso de haberse solicitado. | 3 | Revisa con atención tu extracto, según el tipo de alivio que aplicamos. |
|----------|--|----------|--|----------|---|

Al haber aplicado un alivio o su extensión a tu producto:

- Contaste con flujo de caja disponible durante el periodo del alivio ya que no tuviste que pagar tu cuota habitual.
- Tu tasa de interés no fue modificada y nunca te cobraremos intereses sobre los intereses acumulados, seguros y cargos fijos exigibles de las cuotas aplazadas y los causados durante el aplazamiento.
- No tuviste ningún reporte negativo ante Centrales de Riesgo.
- La aplicación del alivio no te generó ninguna comisión.
- Las coberturas de tus seguros se mantuvieron vigentes durante el periodo del alivio.
- Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH, los alivios aplicados no se entenderán como reestructuraciones por lo que no se perderán los beneficios otorgados bajo los programas de Gobierno Mi Casa ya.

Recuerda que al hacer una extensión de tu alivio, las condiciones de la extensión prevalecen sobre las inicialmente pactadas y se extienden a todas las cuotas aliviadas.

Entendamos el extracto juntos:

Luego de haber seguido los pasos 1, 2 y 3, es momento de entender cómo se aplicó tu alivio y su extensión, en caso de haberse solicitado:

1. Valor de la cuota:

Intereses corrientes: recuerda que durante el Periodo de Gracia y/o durante las cuotas en mora puestas al día, se continuaron causando intereses corrientes a la misma tasa acordada al momento de desembolsar tu crédito. Este valor, una vez reanudado el pago, es el primero al cual se realiza el abono. Sobre estos no te cobramos intereses adicionales.

Otros cargos: una vez los intereses corrientes están cubiertos, el restante del valor de tu cuota se destina a cubrir los otros cargos que corresponden a seguros y/o comisiones.

Intereses de mora: los intereses de mora reflejados en tu extracto son aquellos causados con anterioridad al primero de abril de 2020. Recuerda que el Banco de Bogotá no cobrará intereses de mora a sus clientes a partir del 1 de abril y hasta finalizado el periodo de alivio.

Capital: cubiertos los intereses y otros cargos, se inicia el abono a capital. Si este valor aparece en ceros, significa que el valor de tu cuota no fue suficiente para realizar abono a capital. **Importante:** si tu crédito tiene cuota variable con abono fijo a capital, es posible que tu cuota varíe en los siguientes meses. Los intereses corrientes, seguros y otros cargos acumulados fueron rediferidos a un plazo máximo de 12 cuotas a partir del momento en que termina el periodo de alivio.

2. Saldo a capital:
Este valor corresponde al valor de capital adeudado. Si durante el periodo de alivio realizaste algún tipo de pago, este debió haber cubierto los intereses corrientes que tenías causados hasta el día del pago y el valor restante debió haberse abonado al capital de tu crédito. Por ningún motivo el valor del saldo a capital será mayor al que tenías antes de solicitar tu alivio.

3. Tasa de interés:
Notarás que la tasa de interés es igual a la pactada al inicio de tu crédito. Para los Créditos de Vivienda / Leasing Habitacional Familiar con subsidio de tasa de interés FRECH podrás observar igualmente que la tasa cobrada no ha sido modificada ya que el beneficio de tasa se mantiene.

4. Plazo:
El plazo del crédito fue ajustado en el número de cuotas necesarias para que termines pagarlo, sin aumentar el valor en la cuota inicialmente pactada.

5. Número de cuenta a debitar:
Si tu crédito tiene inscrita una cuenta para débito automático, en este campo aparece la cuenta a la cual se realiza este débito. Ten en cuenta que al momento de aplicar tu alivio reversamos los valores cobrados como débitos automáticos de las cuotas que se hayan cubierto de meses correspondientes a la aplicación del alivio.

6. Saldo a la fecha de corte:
Encontrarás que el saldo del crédito a la fecha de corte es mayor al de tu último extracto, dado que este incluye los intereses corrientes y otros cargos causados y no cobrados durante todos los periodos aliviados; tu plan de pagos se ajustó para que estos valores sean pagados a lo largo de las cuotas restantes de tu crédito. Si quieres realizar el pago total de tu crédito consulta los canales digitales para conocer el valor exacto al día del pago.

¡Mantener buenos hábitos de consumo y pago es la clave!

Mantén tus pagos al día

Para pagar puedes utilizar cualquiera de nuestros canales:

- Banca Móvil
- Banca Virtual
- AvaIPay Center
- Corresponsales Bancarios

Si deseas conocer más canales ingresa a

<https://www.bancodebogota.com/vps/themes/html/banco-de-bogota/landings/cuidemonos/index.html>

¿Qué puedo hacer para pagar menos intereses?

Recuerda que en cualquier momento podrás realizar abono o pago total a tu crédito, sin penalidades, con el beneficio de que disminuyes el pago de intereses. Así puedes ahorrar y aprovechar ese flujo de caja disponible para invertirlo en fiducias, CDT o en otros proyectos.

¿Cómo puedo obtener mejores beneficios por ser cliente del Banco de Bogotá?

Mantén tus datos actualizados, así recibirás información comercial y de servicio clave para tus productos. Te invitamos a mantener todo tu portafolio con Banco de Bogotá, así tienes el control de tus gastos en un sólo lugar, puedes realizar los pagos directamente desde tu Banca Móvil y disfrutas de alianzas, promociones y descuentos, por ser tarjetahabiente.

Si al evaluar tu situación consideras que es necesario solicitar un nuevo alivio a tu producto, ingresa a www.bancodebogota.com, donde encontrarás toda la información.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI**, en el cual el señor **CARLOS EDUARDO TORO TABORDA** en calidad de **TERCERO AFECTADO** por la medida cautelar ordenada en este proceso, a través de apoderado judicial, solicita promover incidente. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1192
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00282 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede, toda vez que el Despacho la considera procedente de conformidad con los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, se ordenará su trámite, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TRAMÍTESE como **INCIDENTE** la solicitud del **TERCERO AFECTADO POR DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR**, conforme a las normas citadas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente exclusivamente en el presente trámite **ININCIDENTAL**, al **Dr. DIEGO ANTONIO ROSALES ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.160.193 y la T.P No. 315.961 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte incidental, **Sr. CARLOS EDUARDO TORO TABORDA en calidad de TERCERO AFECTADO**, en los términos contenidos en el memorial poder (Art. 74 del C.G.P.), se tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actos procesales del profesional la dirección electrónica: rosalesdiegoabogado@gmail.com

TERCERO: CORRASE traslado a la parte incidentada **por el término de tres (3) días para que se pronuncie si a bien lo tiene**; y en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer, acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 21 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA RAD. 76001-400-30-20-2023-00864-00

luiseduardo@ospinazamora.com <luiseduardo@ospinazamora.com>

Mié 28/02/2024 17:37

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ricardorr21 <ricardorr21@hotmail.com>; jenniriva0117@gmail.com <jenniriva0117@gmail.com>
CC: gestionjudicial@ospinazamora.com <gestionjudicial@ospinazamora.com>; luis eduardo ospina zamora <luiseduardo@ospinazamora.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación excepciones proceso ejecutivo - Rad. 2023-00864 (LT44168).pdf;

Doctora

SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Cali – Valle del Cauca

E.S.D

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO A LA DEMANDA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO NO.: 76001-400-30-20-2023-00864-00
DEMANDANTE: CESAR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.278.340 expedida en Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 86.093 del C.S.J., actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL del extremo demandado, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, conforme al poder especial conferido, el cual, se aporta como anexo del presente escrito, respetuosamente me permito formular EXCEPCIONES DE MERITO, conforme a lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, estando en la oportunidad procesal y dentro del término legal para ello, conforme a lo contenido en el documento adjunto.

Sírvase proceder de conformidad. Agradezco de antemano la gestión y atención del Honorable Despacho, confirmando el recibido de este correo para fines procesales y de control interno.

Cordialmente,



 **Luis Eduardo Ospina Zamora**
 Presidente
 Movil (+57) 3104710025
 luiseduardo@ospinazamora.com
 www.ospinazamora.com
 Avenida 5ta A norte #17N-98 Edificio
Nucleo Profesional-oficina 208

Señores
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA:	OTORGA PODER
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CESAR HERNANDO RODRIGUEZ RAMOS
DEMANDADO:	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
RADICADO:	760014003020-20230086400

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.511.668 de Bucaramanga, mayor de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.278.340** y portador de la tarjeta profesional No. **86.093** del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones al correo electrónico luiseduardo@ospinazamora.com para que en el proceso de la referencia se notifique y actúe como apoderado judicial de la Compañía dentro del proceso citado en la referencia.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Compañía.

Atentamente,

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
C.C. N° 63.511.668 de Bucaramanga
Representante Legal Judicial y Administrativo
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Acepto,



LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
C.C. No 16.278.340 de Palmira
T.P. 86.093 del C.S. de la J.

ABOGADO INTERNO: AARON JOSE ORTIZ
No DE LITISOFT 44168
FECHA DE ASIGNACIÓN DEL CASO: 16-02-2024

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | **Línea Nacional:** 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | **PBX Bogotá:** (+57) 601 348 5757
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 **Horario:** L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

-  **PREVISORA.SEGUROS**
-  **PREVISORASEGUROS**
-  **PREVISORA SEGUROS S.A**
-  **PREVISORA SEGUROS**
-  **@SomosPREVISORA**

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1193

RAD: 760014003020 2023 00864 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

La parte actora aporta **INFORME DE NOTIFICACION**, el cual luego de su revisión, se observa que adolece del certificado expedido por la empresa de correo mediante la cual se valide que la dirección electrónica o física de destino sea la correcta y que su destinatario vive o labora en ella, de otra parte, se adjunta como anexos 30 folios de providencias publicadas en el estado electrónico de este despacho, siendo lo correcto adjuntar la providencia que inadmitió y la que libro mandamiento en este proceso, en razón de lo expuesto el citado memorial junto con sus anexos se agregará sin consideración alguna.

De otra parte, El **Dr. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA** allega poder para actuar dentro de la presente demanda y solicita ser reconocido como apoderado judicial de la parte demandada **-LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS-**, así mismo, aporta la contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA el memorial y anexos contentivos del Informe de notificación, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA**, identificado con la C.C. No. 16.278.340 y portador de la T.P. No. 86.093 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandada **“LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS”**, conforme a lo establecido en el poder conferido, a quien se tendrá como dirección exclusiva de notificaciones y demás actos procesales: luiseduardo@ospinazamora.com

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, del Auto que admitió la demanda y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, **a partir de la notificación por estado de esta providencia** (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso), a fin de que ejerzan su derecho defensa (Art. 96 C.G.P.). Lo términos para contestar la demanda, si a bien tiene, se contabilizan a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste, la contestación de la demanda y anexos mediante la cual el apoderado de la parte pasiva **LA PREVISORA**

COMPAÑÍA DE SEGUROS, propuso excepciones de mérito, a fin de impartirle el trámite pertinente en la etapa procesal oportuna.

CUARTO: NOTIFICADA la presente providencia, remítase el link del expediente digital al apoderado judicial de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** al correo luiseduardo@ospinazamora.com, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, dentro del término de ley.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 21 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de marzo del 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 1142

RAD: 76001 400 30 20 2024 00136 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC**, en contra de la señora **LEILA STEFANI PALENCIA DOMINGUEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - **Letra**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LEILA STEFANI PALENCIA DOMINGUEZ**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP- ASOCC**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA:

Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.00.000.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$8.408.000.00)**, por concepto de **intereses corrientes desde el 15 de julio de 2020 hasta el 15 de enero de 2024.**

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 13 de octubre de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JHON ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con la C.C No. 94.528.866 de Cali- Valle, y T.P No. 416.912 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido (Art. 74.C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No 051 de** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de MARZO de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1135

RAD: 76001 400 30 20 2024 00138 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **YONATHAN ARROYAVE ROSERO**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor (pagaré), cuyo original se encuentra en poder del demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **YONATHAN ARROYAVE ROSERO**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ S/N: 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por la suma de **\$6.355.659.00**, **MCTE (seis millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos)** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "A" desde el **03 de SEPTIEMBRE de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL DEL PAGARÉ S/N: SUSCRITO EL 03 DE MAYO DE 2018

Por la suma de **\$ 15.172.811.00**, **MCTE (quince millones ciento setenta y dos mil ochocientos once pesos)** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré

D. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "C" desde el **01 de FEBRERO de 2024**, hasta que se verifique el pago total

de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

E. Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con la C.C. No.1.020.444.432 de Cali y la con T.P. No. 241.426 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: En cuanto al Pagaré S/N, donde se refiere que el mismo fue suscrito el día 18-07-2018, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2024, advierte el despacho que la fecha de suscripción es **18 de julio de 2026**, tal como se observa en el referido pagaré. Por lo anterior, el juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de dicha obligación. Conforme a lo reglado en el Art. 422 del C.G.P.

Suscribimos este pagaré en Cali el día 18 del mes de Julio de 2026 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Jhon Alexander Riaño Guzmán

SEXTO: TENER como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el acápite de "AUTORIZACIÓN" como quiera que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

CLC

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2024**

Sara Lorena Borrero Ramos
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 19 de marzo de 2024. Sírvase proveer.
Cali, 20 de marzo de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1213

RADICACIÓN NÚMERO 2024-00143-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, VEINTE (20) de MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, propuesta por BANCO FINANANDINA S.A. BIC, a través de apoderado judicial, contra JULIETH VICTORIA RAMIREZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 21 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1194
RAD: 76001 400 30 20 2024 00155 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por el **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO INTERNACIONAL P.H.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **WILMER ISAZA MURILLO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor – **CERTIFICADO DE DEUDA**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **WILMER ISAZA MURILLO**, pagar a favor del **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO INTERNACIONAL P.H.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$1.221.001.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de **agosto de 2023**.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.1.", desde el 1° de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Por la suma de **\$1.221.001.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de **septiembre de 2023**.

1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.2.", desde el 1° de octubre de 2023, hasta que se

verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. *Por la suma de **\$1.221.001.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de **octubre de 2023.***

1.3.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.3.", desde el 1° de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

1.4. *Por la suma de **\$1.221.001.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de **noviembre de 2023.***

1.4.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.4.", desde el 1° de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

1.5. *Por la suma de **\$1.221.001.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de **diciembre de 2023.***

1.5.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.5.", desde el 1° enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

1.6. *Por la suma de **\$1.346.001.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de **enero de 2024.***

1.6.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.6.", desde el 1° de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.*

1.7. Por la suma de **\$1.346.001.00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de administración del mes de **febrero de 2024**.

1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital conteniendo en el literal "1.7.", desde el 1° de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.8. Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen con sus respectivos intereses, las cuales deben estar respaldadas con el certificado de deuda actualizado y expedido por la autoridad competente.

1.9. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada de manera individual, en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO** quien se identifica con la **C.C. No. 66.849.103**, con **T.P. No. 130.379** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva celitarubiano@gmail.com

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 051 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 21 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1196

RADICACION 760014003020 2024 00161 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a través de apoderado judicial, contra la señora **LEIDY CHABELLY VILLARREAL CARDENAS**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - **Pagare No. 38557032** y de la Escritura Pública No. 6151 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la Notaría 4° del Círculo de Cali en favor del demandante, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LEIDY CHABELLY VILLARREAL CARDENAS**, cancelar al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.10. Por la suma de **\$ 76.340.449,46 M/cte. (212,334,6085 UVR)**, contenidos en el **Pagare No. 38557032** y en la **Escritura Pública No. 6151 de fecha 5 de diciembre de 2016** de la **Notaría 4° del Círculo de Cali**, por concepto **CAPITAL INSOLUTO.**

1.10.1. Por la suma de **\$3.174.017,65 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo del 6 de junio de 2023 al 31 de enero de 2024, liquidados a la tasa y U.V.R. pactados en el **Pagare No. 38557032**, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.2. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 14 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.11. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 *Ibídem* o el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **370-942943**, de propiedad de la demandada **LEIDY CHABELLY VILLARREAL** identificada con C.C. **38.557.032**. Líbrese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** identificado con C.C. No. **16.657.241**, portador de la T.P. No. **36.381** del C.S.J., abogado en ejercicio como **APODERADA JUDICIAL**, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.); a quien se le tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actos procesales en el presente proceso ejecutivo: gerencia@mejiayasociadosabogados.com y secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com, respectivamente.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 21 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 15 de MARZO de 2024

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 1060

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202024 00178-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De la revisión de la demanda SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, propuesta por EUGENIO DE JESUS ROJAS ESCOBAR; en calidad de heredero de los causantes OFELIA ESCOBAR DE ROJAS (QEPD) y MEDARDO ROJAS ZULUAGA (QEPD), se observan las siguientes falencias:

1.- Del análisis del poder, se observa que no indicó el bien o los bienes dejados por los causantes, además no viene conforme los preceptos del inciso segundo del artículo 251 del Código General del Proceso, debiendo, si es del caso, apostillar el poder conferido ante la autoridad competente del País de origen, esto es, el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia; lo anterior, para que el citado documento surta efectos legales en el territorio Colombiano (Resolución 3269 del 14 de Junio de 2016 y Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso), de otra parte no identificó plenamente a los cesionarios de los derechos herenciales, por tal motivo, deberán allegar nuevos poderes con todo lo indicado anteriormente, aunado a esto, debe aparecer la trazabilidad de los mismos, (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022).

2.- Debe aportar el avalúo catastral del año 2024, del bien distinguido con la matrícula número 370-1073894, de acuerdo con las exigencias del artículo 26 numeral 5° del Código General del Proceso.

3.- Debe allegar en forma vigente y para este trámite, en formato PDF, el registro civil del señor JOSE MARINO ROJAS ESCOBAR, debe ser aportado completo como se lee a continuación

22.SEP.2023 - SERIAL REEMPLAZA A - 0980917500	16-MAY-2010
CORRECCION FECHA/HORA DE NACIMIENTO -	REPUBLICA DE COLOMBIA
MADRE - <i>[Firma]</i>	Departamento de Valle
	Santiago de Cali
	Notaria Veintea
	Gloria Deisy Mosquera Hernández
	SECRETARIA

El de ARTURO ROJAS ESCOBAR, a saber:

22.SEP.2023 - SERIAL REEMPLAZA A - 0036714783	16-MAY-2010
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - <i>[Firma]</i>	REPUBLICA DE COLOMBIA
	Departamento del Valle
	Santiago de Cali
	Notaria Veintea
	Gloria Deisy Mosquera Hernández
	SECRETARIA

El de MARÍA TERESA DE JESUS ROJAS ESCOBAR, a saber:

ESPACIO PARA NOTAS 30.AGO.2023 - SERIAL REEMPLAZA A - 0997974749 - 25 SEP 1999 CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - <i>Rojas</i>	República de Colombia Departamento del Valle Santiago de Cali Notaria Veintiuna
	Gloria Deisy Mosquera Hernández SECRETARIA

El de GLORIA ROJAS ESCOBAR,

ESPACIO PARA NOTAS 30.AGO.2023 - SERIAL REEMPLAZA A - 0980904891 - 31.AGO.1972 CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - <i>Rojas</i>	República de Colombia Departamento del Valle Santiago de Cali Notaria Veintiuna
	Gloria Deisy Mosquera Hernández SECRETARIA

El de MARÍA ELENA ROJAS ESCOBAR,

ESPACIO PARA NOTAS 30.AGO.2023 - SERIAL REEMPLAZA A - 0997077444 - 15 FEB 1955 CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - <i>Rojas</i>	República de Colombia Departamento del Valle Santiago de Cali Notaria Veintiuna
	Gloria Deisy Mosquera Hernández SECRETARIA

El de MARÍA LUCIA ROJAS ESCOBAR,

ESPACIO PARA NOTAS 22.SEP.2023 - SERIAL REEMPLAZA A - 0997977212 - 06 FEB 1999 CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - <i>Rojas</i>	República de Colombia Departamento del Valle Santiago de Cali Notaria Veintiuna
	Gloria Deisy Mosquera Hernández SECRETARIA

El de MARÍA DOLORES ROJAS ESCOBAR,

ESPACIO PARA NOTAS 22.SEP.2023 - SERIAL REEMPLAZA A - 0980917571 - 07 DIC 1973 CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE - <i>Rojas</i>	República de Colombia Departamento del Valle Santiago de Cali Notaria Veintiuna
	Gloria Deisy Mosquera Hernández SECRETARIA

El de CARMENZA ROJAS ESCOBAR,

22.SEP.2023 - SERIAL REEMPLAZA A - 0080917564 - 091 AGO 1972
 CORRECCION APELLIDOS Y/O NOMBRE DEL INSCRITO

República de Colombia
 Departamento del Valle
 Santiago de Cali
 Notaria Veintiuno

Gloria Deisy Mosquera Hernández
 SECRETARIA

El de JESUS ANTONIO ROJAS ESCOBAR,

ESPACIO PARA NOTAS
 22.SEP.2023 - SERIAL REEMPLAZA A - 0080917574 - 31 AGO 1972
 CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE

República de Colombia
 Departamento del Valle
 Santiago de Cali
 Notaria Veintiuno

Gloria Deisy Mosquera Hernández
 SECRETARIA

Igualmente, legible tanto el registro civil de defunción del causante MEDARDO ROJAS ZULUAGA, como el registro de matrimonio de los causantes, junto con la corrección a que hace alusión el registro aportado y la liquidación de la sociedad conyugal; (numerales 1, 3 y 4 del artículo 489 Eiusdem).

4.- El actor debe dar estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, plena identificación de los cesionarios en virtud a que en el acápite de demanda no se dice nada al respecto.

5.- Debe aportar un certificado de tradición legible de la matrícula inmobiliaria número 370-1073894 y la matrícula 370-44667, para el análisis de las mismas para esta clase de liquidación.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
 11 CARRERA 42A #29-40 APARTAMENTO 101 VIVIENDA BIFAMILIAR V.I.S

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
 44667

6.- Debe aportar el inventario de bienes y deudas de los causantes, de acuerdo con los preceptos del numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, ya que del avalúo catastral se observa un pasivo de la sucesión, lo cual difiere de lo narrado en el hecho 6.2 de la demanda, debiendo igualmente aclarar el mismo de acuerdo con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso.

7.- Los herederos señores JOSE MARINO ROJAS ESCOBAR, ARTURO ROJAS ESCOBAR, MARÍA TERESA DE JESUS ROJAS ESCOBAR, GLORIA ROJAS ESCOBAR, MARÍA ELENA ROJAS ESCOBAR, MARÍA LUCIA ROJAS ESCOBAR, MARÍA DOLORES ROJAS ESCOBAR, CARMENZA ROJAS ESCOBAR y JESUS ANTONIO ROJAS ESCOBAR, mediante Escritura Pública Número 4884 de octubre 04 de 2023, corrida en la Notaría Veintiuno del Círculo de Cali, por la suma de \$1.500.000,00M/cte.; transfieren a título de venta los derechos y acciones a título universal que les puedan corresponder dentro de la liquidación sucesoral de los causantes, observándose por una parte que no se dan los presupuestos de lo establecido por los numerales 5 y 3 del artículo 491 del Código General del Proceso, además de que no se tiene claridad respecto si ese es el valor que corresponde a dichos herederos, de otra parte, no se aportó la liquidación de la sociedad conyugal

de los señores OFELIA ESCOBAR DE ROJAS y MEDARDO ROJAS ZULUAGA, por consiguiente, deberá realizar lo pertinente.

8.- Debe aportar un avalúo del bien dejado por los causantes, de acuerdo con las exigencias de los artículos 444 numeral 4° y 26 numeral 5° del Código General del Proceso.

9.- El apoderado judicial de la parte actora, debe suministrar el correo electrónico inscrito en el Sistema Nacional de Registro de Abogados SIRNA.

10.- Debe indicarse la direcciones físicas y electrónicas de los señores JOSE MARINO ROJAS ESCOBAR, ARTURO ROJAS ESCOBAR, MARÍA TERESA DE JESUS ROJAS ESCOBAR, GLORIA ROJAS ESCOBAR, MARÍA ELENA ROJAS ESCOBAR, MARÍA LUCIA ROJAS ESCOBAR, MARÍA DOLORES ROJAS ESCOBAR, CARMENZA ROJAS ESCOBAR y JESUS ANTONIO ROJAS ESCOBAR, en su calidad de cesionarios (artículo 82 numeral 10 del CGP y la ley 2213 de 2022).

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente solicitud, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 21 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1154

RAD: 76001 400 30 20 2024-00182 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de la señora **ANDREA LUNA MUÑOZ**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe establecer en el acápite de pretensiones, exactamente en la cuota donde pretende el cobro de intereses moratorios, **las fechas exactas desde y hasta cuándo** solicita los intereses moratorios.
2. Indicar de forma clara, si hará uso de la competencia en razón al lugar del domicilio de la demandada o en razón al lugar de cumplimiento de la obligación.
3. Aportar el certificado de existencia y representación legal de **FONDO DE EMPLEADOS DE LA BANCO DE OCCIDENTE**.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MARZO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1197

RAD: 76001 400 30 20 2024 00192 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por el señor **DAVID ANDRES HENAO FLOREZ**, a través de apoderado judicial, en contra del **HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S.** y la sociedad **REPRESENTACIONES y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (**Facturas Nos. FE-80, FE-85, FE-93,**) cuyos originales se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibidem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al **HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S.** y la sociedad **REPRESENTACIONES y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.**, pagar a favor del señor **DAVID ANDRES HENAO FLOREZ**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero.

1.12. Por la **Factura No. FE-80**, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$21.609.400.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto del Capital.

1.12.1. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 21 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.13. Por la **Factura No. FE-85**, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$32.394.40.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto del Capital.

1.13.1. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 20 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.14. Por la **Factura No. FE-93**, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$24.974.000.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto del Capital.

1.14.1. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 22 de noviembre de 2022, hasta que se verifique

el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.15. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. EDGAR JULIAN TORRES HURTADO** quien se identifica con la **C.C. No. 14.467.598**, con **T.P. No. 183.752** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva juliantorresasociadosabogados@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 21 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1216
RAD. 760014003020 2024 00198 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDARIO)** de **MINIMA CUANTIA** presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA - CONFICAFE** a través de apoderado judicial, contra el señor **JULIO ANDRES GONZALEZ GUZMAN** viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré Nos. 103112, 95106 Y 98394) y Contrato de Prenda sin tenencia sobre la motocicleta identificada con **PLACA BER93G**, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JULIO ANDRES GONZALEZ GUZMAN** cancele a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$2.912.160.00 M/Cte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 98394.
 - 1.1.1. Por la suma de **\$56.628.00 M/Cte.**, Por los intereses de plazo, correspondientes a periodo del 10 de mayo al 10 de junio de 2023, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 98394, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.1.", desde el 11 de junio de 2023 de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$2.410.046.00 M/Cte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 95106.
 - 1.2.1. Por la suma de **\$33.279.00 M/Cte.**, Por los intereses de plazo, correspondientes a periodo del 10 de mayo al 10 de junio de 2023, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 98394, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884

del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.1.", desde el 11 de junio de 2023 de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$3.455.988.00 M/Cte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 103112.

1.3.1. Por la suma de **\$62.131.00 M/Cte.**, Por los intereses de plazo, correspondientes a periodo del 10 de mayo al 10 de junio de 2023, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 98394, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.1.", desde el 11 de junio de 2023 de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem y/o acorde a lo previsto en el Art. 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada de manera individual, en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

CUARTO: DECRÉTAR el embargo el embargo de los derechos de dominio y posesión que posee el demandado **JULIO ANDRES GONZALEZ GUZMAN con C.C. 6.405.541**, de la motocicleta identificada con BER93G. Oficiese lo pertinente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida - Valle.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. GUSTAVO RENDON VALENCIA** quien se identifica con la **C.C. No. 19.419.404**, con **T.P. No. 138.565** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 21 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria